



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintiséis (26 ) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: NAUNMIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Expediente	19001-23-33-002-2016-00099-00
Demandante	DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO CAUCA
Demandado	CRC – MUNICIPIO DE POPAYÁN - OTROS
Acción	POPULAR – PRIMERA INSTANCIA

Decide el Tribunal en primera instancia la acción popular presentada por la DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO, CAUCA, en contra de la CORPORACIÓN REGIONAL DEL CAUCA (CRC), el MUNICIPIO POPAYÁN, la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL y el ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN.

## **I. ANTECEDENTES**

### **1. La demanda<sup>1</sup>**

El doctor JULIÁN ANDRES ROMERO ANTE, actuando en calidad de Defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo – Regional Cauca, demandó la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados en los literales a),c),h),m) descritos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, así:

- a) Al goce de un ambiente sano,
- c) la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, g) la seguridad y salubridad públicas,
- h) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública,
- m) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

---

<sup>1</sup>Folio No1 a 13, c. ppal 1.

## 1.1. Las pretensiones

En ese orden, solicitó se despachen favorablemente las siguientes pretensiones:

*“Primera: ORDENAR A LOS ACCIONADOS, en el marco de sus respectivas competencias, HACER CESAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS invocados o aquellos que de conformidad con el iura novit curia determine el Juzgador y a su vez, RESTITUIR las cosas a un estado anterior o RECUPERAR la zona para que se adecúe a las políticas de conservación del medio ambiente, la salubridad, el equilibrio ecológico.*

*Para el efecto, se solicita que el honorable juzgador constitucional se sirva ordenar a:*

*LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC- deberá intervenir de manera efectiva el área de influencia de la quebrada El Uvo, mediante acciones tendientes a la recuperación del componente ambiental y ecológico, donde, de ser necesario, se deban realizar actuaciones de restauración del ecosistema y de las fuentes de agua. Adicionalmente, se solicita que inicie los procesos administrativos de investigación y sanción por la contaminación que se está presentando en la zona de influencia de la quebrada El Uvo.*

*EL MUNICIPIO DE POPAYÁN - SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE POPAYÁN, que intervenga la zona para lograr la erradicación o mitigación de los riesgos a la salubridad pública que generan los efectos contaminantes de las aguas servidas y residuales, así como los desechos que afectan la quebrada El Uvo y la zona de protección de la misma, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona. También, que se realicen campañas de vacunación para prevenir enfermedades en la población, especialmente infantil que habita la zona, toda vez que la misma se encuentra con un alto número de población de roedores, aves de rapiña e insectos.*

*EL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN, que efectúe las acciones necesarias para canalizar y dotar de sistemas de recolección de aguas servidas y aguas lluvias a la zona, de tal manera que se prevenga la contaminación por aguas residuales y se aprovechen las aguas lluvias.*

*Segunda: ORDENAR a los accionados, en el marco de sus respectivas competencias, que una vez ejecutadas las acciones solicitadas en el punto anterior, se ejerza CONTROL PREVENTIVO SOBRE LA ZONA, para que la situación no se repita y se garantice de esa manera que los recursos económicos utilizados en la intervención, no se pierdan por la re-contaminación, contribuyendo de esa manera a la optimización de los recursos económicos en el marco de los parámetros de moralidad administrativa.*

*Tercera: CONDENAR A LOS ACCIONADOS en costas procesales siguiendo los parámetros del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 y 365 de la Ley 1564 de 2012 y especialmente considerando la Ley 472 de 1998, así como las demás normas que sean aplicables. La condena en costas será a favor del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, de conformidad con la ley 472 de 1998.”*

## 1.2. Los hechos

Como fundamento fáctico de la demanda, se exponen en síntesis los siguientes hechos:

Que desde el año 2014, los habitantes de la vereda San Bernardino y alrededores a la quebrada El Uvo de la ciudad de Popayán, han solicitado a la CRC; al Municipio y al Acueducto de Popayán, ejerzan control ambiental sobre la contaminación que se presenta en la citada quebrada.

Ante la denuncia ambiental, la CRC ofició a la junta de acción comunal del barrio Rincón del Uvo para que se hicieran adecuaciones de mitigación de la contaminación ambiental por vertimientos de aguas residuales.

La CRC informó que la contaminación provenía de vertimientos de aguas residuales domésticas de una fundación "Renacer Santa Clara", un daño de tuberías del acueducto y de los desechos de barrios como el Rincón del Uvo.

El 15 de octubre de 2015, el denunciante reiteró las solicitudes de actuación e intervención de las accionadas, toda vez que la contaminación permanece y el daño ambiental a la quebrada aumenta. En la queja señaló que se hicieron descargas de las redes de alcantarillado sobre la quebrada, afectando gravemente la misma.

Manifestaron que en octubre de 2015, se elevaron peticiones de actuación al Acueducto y Alcantarillado de Popayán, informando que existe contaminación en la vereda San Bernardino y la cuenca de la quebrada El Uvo a raíz de la ausencia de tubos conectores, concretamente en los barrios Bello Horizonte, El Uvo, Zuldemayda, Rincón del Uvo, entre otros.

De lo anterior solicitaron a la Alcaldía de Popayán que se tomaran medidas de solución ambiental por ser su competencia en la planeación y aprobación de las construcciones en la ciudad y de los temas ambientales que mejoren la calidad de vida de los habitantes.

Que la respuesta obtenida de la empresa de Acueducto y Alcantarillado, el 10 de noviembre de 2015, fue que no son responsables del diseño y construcción de las redes de servicios públicos de las unidades residenciales y por ello, no tomarían actuaciones frente a la queja más allá de lo de su competencia, es decir las redes primarias.

Sostienen que las demás entidades no se han manifestado al respecto y continúa la afectación de los derechos colectivos de los habitantes del sector por los malos olores y la contaminación de las fuentes hídricas que circundan la zona.

La Defensoría del Pueblo presentó la acción popular en atención a la puesta en conocimiento de las anteriores situaciones que evidencian la afectación de los derechos colectivos invocados y ante la necesidad de proteger los recursos hídricos.

## **2. Recuento procesal**

La demanda fue presentada el 10 de febrero de 2016 y admitida por auto de 29 de febrero de 2016<sup>2</sup>. En la misma providencia se negó el amparo de pobreza solicitado por la Defensoría del Pueblo. De la demanda se notificó a las entidades que componen el sujeto pasivo de la litis<sup>3</sup>.

## **3. La contestación de la demanda.**

### **3.1. Por la Secretaría de Salud<sup>4</sup>**

Mediante escrito radicado el 15 de mayo de 2016 la Secretaría de Salud se opuso a las pretensiones de la acción popular, manifestando que dicha entidad no está amenazando o vulnerando ninguno de los derechos colectivos que considera vulnerados el accionante, puesto no acredita la supuesta afectación ambiental ni determina qué preceptos normativos se están violando para sustentar sus pretensiones.

Refirió que conforme al artículo 311 de la Constitución Política, es al municipio que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y cumplir las obligaciones que le asigne la Carta.

Como excepciones propuso la inexistencia de afectación a derechos colectivos.

### **3.2. Por la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC)<sup>5</sup>**

La entidad manifestó que en atención de las denuncias la ingeniera contratista de la CRC, efectuó visita con el fin de verificar la contaminación por vertimientos en la quebrada El Uvo en el sector San Bernardino, radicado en la CRC con el No. 6612 de fecha 14 de agosto de 2016, concluyendo que:

- Se encuentra contaminación ambiental en la quebrada El Uvo.

---

<sup>2</sup>Folio 30 a 34 c. ppal 1

<sup>3</sup>Folio 46 a 56 c. ppal 1

<sup>4</sup>Folio 57 a 6 c. ppal 1

<sup>5</sup>Folios 79 y 80 c. ppal 1

- Fundación Renacer Hogar Santa Clara no posee sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, vierte directamente hacia la quebrada.
- Se encuentra vertimiento directo del barrio Rincón del Uvo.
- Existe daño en la infraestructura de la tubería dispuesta por el acueducto y alcantarillado.

Expresó, que por medio de oficios se solicitó a la junta de acción comunal del barrio el Rincón del Uvo y a la Fundación Renacer Hogar Santa Clara, que implementaran un sistema de aguas residuales y realizaran el trámite para el permiso de vertimientos.

Igualmente expuso, que se remitió un oficio al acueducto y alcantarillado con el fin de que se tomaran acciones correctivas respecto de la tubería que se encontraba deteriorada y la recámara colmatada, de acuerdo con sus competencias.

Informó que mediante Convenio 317 de 07-11-2014 se adelantó la limpieza de cauce y márgenes de las quebradas Quitacalzón y Garrochal, sectores confluentes de la zona de la quebrada El Uvo.

### **3.3. Por el Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.<sup>6</sup>**

Expuso que la empresa cuenta en el sector mencionado en la demanda con un sistema de redes de alcantarillado y además con interceptores en las quebradas, estructuras con las cuales se evita que existan vertimientos directos de las tuberías a las fuentes hídricas del sector.

Manifiesta que existe un gran número de asentamientos ilegales los cuales vierten sus aguas residuales directamente a las quebradas y que son los causantes de la contaminación. Que ello no es de su control, toda vez que no está dentro de sus funciones.

Expuso, que la empresa tiene en dicho sector colectores primarios que corresponden a las redes matrices o primarias en los términos del artículo 3 numeral 7 Decreto 3050 de 2013; lo cual es responsabilidad de los constructores y urbanizadores la construcción de redes y demás obras necesarias para conectar los inmuebles al sistema público de alcantarillado, para que la empresa maneje, opere, mantengan y usen dichas redes dentro del programa de prestación del servicio.

Como excepciones planteó la falta de legitimación por pasiva, ausencia de daño contingente, inexistencia de un perjuicio por causa de nexo causal, inexistencia de afectación o amenaza a los derechos colectivos invocados por el actor, improcedencia de la acción por falta de material probatorio.

---

<sup>6</sup> Folios 122 a 131 c. ppal 1

#### **4. Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento**

En atención a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, mediante auto de 01 de julio de 2016<sup>7</sup> se convocó a las partes a audiencia de Pacto de Cumplimiento y mediante auto del 08 de julio de 2016<sup>8</sup> se aplazó la audiencia y se fijó nueva fecha.

El día 25 de julio de 2016, se desarrolló la audiencia de pacto de cumplimiento<sup>9</sup>, en la cual se declaró fracasada por las siguientes razones:

La entidad Acueducto y Alcantarillado de Popayán y la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), no presentaron propuesta de pacto de cumplimiento.

El Ministerio Público manifestó, como recomendación a las partes, que sí es una actividad de índole ambiental la que se está censurando, de manera que podría llegar a ser objeto de un acuerdo, máxime cuando la CRC plantea que ya está adelantando algunas actividades frente a las peticiones de la demanda.

Explicó que aunque la empresa Acueducto y Alcantarillado argumenta que no le asiste responsabilidad jurídica en la causa, no debieran olvidar que el componente ambiental puede tener más repercusiones que el simple objeto social que maneja la empresa.

#### **5. Periodo probatorio**

Mediante auto del 15 de noviembre de 2016<sup>10</sup>, se resolvió sobre las pruebas solicitadas:

Se decretó con cargo a la Defensoría del Pueblo dictamen pericial que establezca el grado de contaminación de la quebrada El Uvo y la influencia para la salud humana de los residuos contaminantes generados por los desechos de los barrios ubicados en la zona de influencia.

Se decretó que la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC y el Acueducto y Alcantarillado de Popayán, informen sobre el seguimiento realizado frente a la contaminación de la Quebrada El Uvo.

Se decretó el testimonio técnico del Jefe de la División de Alcantarillado de la Sociedad Acueducto de Popayán SA ESP.

---

<sup>7</sup> Folio 158 c. ppal .

<sup>8</sup> Folio 171 cuaderno principal

<sup>9</sup> Folio 1 Cuaderno 2

<sup>10</sup> Folio 8 y 9 cuaderno 2

## **5.1 audiencias de pruebas.**

Las pruebas fueron debidamente incorporadas al proceso en audiencias desarrolladas en diferentes fechas, así:

El día 28 de febrero de 2017,<sup>11</sup> se dio traslado del material probatorio, e informes presentados por la CRC y el Acueducto y Alcantarillado.

El 04 de abril de 2017<sup>12</sup> se recepcionó el testimonio del ingeniero Germán Darío Londoño, solicitado por el Acueducto y Alcantarillado de Popayán

El 08 de marzo de 2018 en audiencia de pruebas<sup>13</sup>, se hizo la presentación de la prueba pericial por parte del ingeniero Jorge Irne Tafurth Morera; de igual manera se presentó informes sobre el estado de la quebrada El Uvo, por parte de la CRC.

El 17 de abril de 2018<sup>14</sup> se dispuso verificar sobre los nuevos puntos de los informes expuestos relacionado con la posible contaminación de la quebrada El Uvo.

El 30 de abril de 2018<sup>15</sup>, intervino el perito Jorge Irne Tafurth Morera igualmente se le concedió la palabra al ingeniero Germán Darío Londoño jefe de la división del acueducto.

El día 06 de septiembre de 2018, vencido el periodo probatorio, se dispuso prescindir de la audiencia de alegatos y se concedió a las partes el término de 5 días para presentar alegatos de conclusión y el concepto del Ministerio Público.

## **6. Alegatos de conclusión.**

### **6.1 Por el municipio de Popayán.<sup>16</sup>**

Manifestó que con las pruebas que reposan en el expediente se cuenta con la total seguridad, que el problema no se genera, por la omisión o la acción de las entidades demandadas, sino por la falta de educación de la comunidad en el manejo de las basuras que hacen que la tubería que transporta aguas residuales se obstruya.

---

<sup>11</sup> Folio 54 a 58 cuaderno de pruebas

<sup>12</sup> Folio 68 a 71 cuaderno de pruebas

<sup>13</sup> Folio 123 cuaderno de pruebas

<sup>14</sup> Folio 151 a 152 cuaderno de pruebas

<sup>15</sup> Folio 154 a 156 cuaderno de pruebas

<sup>16</sup> Folio 205 a 207 cuaderno principal

Que en el proceso se ordenaron y practicaron diferentes pruebas entre ellas la toma de muestras y análisis de laboratorio en la quebrada El Uvo, con el fin de determinar la posible contaminación de la misma, dichas muestra fueron reveladoras en el sentido que existe una infraestructura para manejar las aguas residuales en el sector como lo son el sistema de redes de alcantarillado (colectores primarias), interceptores en las quebradas con la cuales se evita que exista vertimientos directos a las fuentes hídricas.

Por último, que ya corresponde a la empresa Acueducto de Popayán, efectuar las acciones técnicas necesarias para que el viaducto se eficiente a la hora de trasportar la totalidad de las aguas residuales.

## **6.2 Por la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC).<sup>17</sup>**

Manifestó que la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, ha venido cumpliendo cabalmente con las funciones y atribuciones que el Ordenamiento Jurídico le otorga en el ejercicio de la autoridad ambiental.

Expresó que al realizar los análisis de laboratorio a la fuente principal de la Quebrada El Uvo, del municipio de Popayán se pudo demostrar con todo el rigor científico que en los puntos 2 y 3 la quebrada El Uvo presenta contaminación bacteriológica, debido a las altas concentraciones de coliformes totales y fecales y que esta situación es atribuible a la descarga de agua residual procedente del vertedero del viaducto que se encuentra construido finalizando el Barrio Zuldemayda.

Que por ese motivo hizo el respectivo requerimiento al Acueducto y Alcantarillado de Popayán para que realice las acciones técnicas necesarias para que el viaducto que se encuentra construido en el sector, transporte de manera eficiente a totalidad de las aguas residuales.

Por lo tanto, que la CRC dentro de sus competencias, ha desarrollado los requerimientos pertinentes, y se encuentra administrativamente ejecutando el seguimiento respectivo con el fin de contar con elementos de juicio necesarios para iniciar los procesos sancionatorios.

## **6.1 Por la Defensoría del Pueblo – Regional Cauca.<sup>18</sup>**

El apoderado de la Defensoría del Pueblo expresó que, con el informe pericial rendido por el profesional universitario de la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, concordado con las conclusiones finales del informe presentado por el Ingeniero Ambiental y Sanitario, contratista de la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C; concluyeron que, sin temor a la duda, existe

---

<sup>17</sup> Folio 208 a 214 cuaderno principal

<sup>18</sup> Folio 240 a 243 cuaderno principal



vulneración a los derechos colectivos invocados en el medio de control presentado.

Manifestó que las entidades demandadas han permanecido indiferentes ante la constante queja de la comunidad directamente afectada por los vertimientos a la quebrada El Uvo; lo que evidencia que, la situación crítica que allí se presenta es consecuencia de la ineficacia de las medidas adoptadas, de la falta de coordinación interinstitucional, y de la inoperancia frente a los procesos sancionatorios por violación de la normativa ambiental.

Finaliza expresando que una solución definitiva a la problemática requiere ser adoptada desde la perspectiva de un enfoque integral con el concurso de todas las autoridades públicas que tienen competencias en el área, especialmente en relación con el uso del suelo, construcción de infraestructura para alcantarillado y recolección de aguas residuales, preservación del ecosistema, campañas de formación ciudadana en el manejo de infraestructura de uso común y conservación del medio ambiente, y por la cual se interpuso la acción popular por su naturaleza preventiva de los derechos.

### **6.3 Por el Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.<sup>19</sup>**

La entidad expuso que en el sector de que trata la acción popular, la empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán, cuenta con un sistema de redes de alcantarillado y con interceptores en las quebradas, estructuras con las cuales se evita que existan vertimientos directos de las tuberías a las fuentes hídricas del sector.

Señaló que tiene en dicho sector COLECTORES PRIMARIOS que corresponde a redes matrices o primarias en los términos contemplados en el artículo 3 numeral 7 del Decreto 3050 de 2013.

Manifestó que en el sector existe un gran número de asentamientos ilegales, los cuales vierten sus aguas residuales directamente a las quebradas, y son los verdaderos causantes de la contaminación a la que se refiere la presente demanda, y que por lo tanto, es la CRC y el municipio de Popayán, entidades a las cuales les corresponde promover acciones para controlar la problemática ambiental a través de los diferentes instrumentos legales establecidos.

Finaliza explicando que no existen material probatorio ni fundamentos que permitan determinar que esa entidad haya vulnerado los derechos colectivos invocados en la demanda.

---

<sup>19</sup> Folio 244 a 248 cuaderno principal

## **7. Concepto de la Procuraduría 39 Judicial II en Asuntos Administrativos<sup>20</sup>**

Atendiendo las funciones de conceptualización el Ministerio Público emite su criterio sobre el presente caso, concluyendo lo siguiente:

*De acuerdo al marco normativo interno y convencional y las reglas jurisprudenciales citadas, consideramos según las pruebas recaudadas en el trámite de esta acción específicamente del último dictamen pericial, que en este asunto, si existe una vulneración al derecho a un medioambiente sano puesto que se demostró la presencia de coliformes totales y fecales que indican que el cuerpo de agua ha sido o está siendo contaminada con materia Orgánica de origen fecal, ya sea por animales o humanos, y se concluye que en los puntos 2 y 3 de la quebrada El Uvo presenta contaminación bacteriológica debido a las altas concentraciones de coliformes totales y fecales. Esta situación es posiblemente a la descarga de aguas residuales que se observó en el vertedero del viaducto que se encuentra construido finalizando el barrio Zulemayda con lo que se muestra el primer supuesto para que prospere esta acción que esta violación o agravio a un derecho colectivo y además también se mostró según las competencias a las que aludimos anteriormente que las entidades vinculadas han incurrido en omisiones que permitieron tal vulneración, puesto que no se ha realizado el debido mantenimiento a los vertederos del viaducto y tampoco se ha ejercido correctamente el deber de inspección y vigilancia que evitarán llegar a esa situación.*

*“Conforme los argumentos expuestos, la Procuraduría considera que se acreditó la vulneración del derecho colectivo a un ambiente sano, ocasionado entre otras razones por la omisión de las entidades estatales demandadas en el cumplimiento de sus funciones ambientales y manejo de residuos sólidos, por ello, en nuestro sentir, procede el amparo deprecado, ordenando que se tomen las medidas técnicas idóneas para lograr la descontaminación de la quebrada el Uvo, en los puntos 2 y 3 a los que se refiere el dictamen pericial, así como a un adecuado manejo de la recolección de residuos sólidos, de acuerdo a las competencias de cada entidad y aplicando los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.*

*Con todo, consideramos que hay lugar a requerir a la comunidad aledaña a la quebrada El Uvo, para que con su comportamiento no contribuya a una mayor afectación del derecho colectivo que busca protegerse, advertencia que podría realizarse a través de las respectivas Juntas de Acción Comunal y/o la Personería del Municipio”*

---

<sup>20</sup>Folio 228 a 239 cuaderno principal

## **II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL**

### **1. Competencia.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 152, numeral 16 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto en primera instancia.

### **2. Problema Jurídico**

Corresponde a la Sala revisar si se presenta contaminación de la cuenca de la quebrada El Uvo, a fin de verificar si se presenta vulneración de los derechos e intereses colectivos demandados.

### **3. La procedibilidad de la acción popular.**

Las acciones populares consagradas en el inciso primero del artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada por la Ley 472 de 1998, tienen como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares. Cabe señalar que tales derechos e intereses colectivos, no son únicamente los enunciados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, sino también los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados internacionales celebrados por Colombia.

Ahora bien, aunque este mecanismo de defensa judicial busque la protección de los derechos e intereses colectivos, no quiere decir que pueda ejercerse para lograr la reparación, bien sea individual o plural, del daño que ocasione la acción u omisión de las autoridades o de los particulares, por cuanto para ello el constituyente y el legislador han previsto otro tipo de acciones.

La naturaleza de las acciones populares por tanto es preventiva, y por lo anterior, el inciso 2º del artículo 88 de la Ley 472 de 1998 establece que éstas *“se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”*.

A su turno, la tercera finalidad de la acción popular muestra la existencia de la violación de derechos causada, por lo que se dirige a restablecer o volver las cosas a su estado anterior, no con un fin principal de reparación económica sino como un instrumento para restablecer el derecho cuyo daño ya se ha producido.

A contrario sensu no procedería la acción popular en aquellos casos en los que pese a suscitarse la violación de los derechos e intereses colectivos no es factible restablecer las cosas a su estado anterior.

De otra parte, es menester por parte del accionante, que demuestre, en principio, el hecho dañoso que altera o vulnera los derechos o intereses que se pretenden proteger. Así se desprende del artículo 30 de la citada ley, al definir que la carga de la prueba corresponderá al demandante, salvo si por razones de orden económico o técnico, la parte actora está en la imposibilidad de probarlo, evento en el cual se traslada la carga probatoria a la entidad demandada o el juez de oficio deberá ordenar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

### **3.1. De los derechos e intereses colectivos.**

En reiterada jurisprudencia el H. Consejo de Estado ha manifestado respecto de los derechos e intereses colectivos, compromete los intereses de la comunidad y no a una persona o grupo de personas con un interés definido y particular.

*“Los derechos colectivos son aquellos mediante los cuales aparecen comprometidos los intereses de la comunidad, y cuyo radio de acción va más allá de la esfera de lo individual o de los derechos subjetivos previamente definidos por la ley” “los derechos particulares comunes a un grupo de personas no constituyen derechos colectivos” “No deben confundirse los derechos colectivos con los individuales comunes a un grupo de personas determinadas o determinables. La distinción entre intereses subjetivos y colectivos de un grupo depende de la posibilidad de apropiación exclusiva de los objetos o bienes materiales o inmateriales involucrados en la relación jurídica. Así, de los derechos colectivos puede afirmarse que a pesar de pertenecer a todos los miembros de una comunidad ninguno puede apropiarse de ellos con exclusión de los demás; en tanto que en relación con los derechos individuales, cada uno de los sujetos que pertenecen al grupo puede obtener la satisfacción de su derecho de forma individual y en momento diferente o puede ejercerlo con exclusión de los demás, y solo por razones de orden práctico pueden reclamar conjuntamente la indemnización cuando han sufrido un daño por una causa común, sin perjuicio de las acciones individuales que cada uno pueda iniciar.”<sup>21</sup>*

Con los elementos referidos en la sentencia que viene de transcribirse, el Consejo de Estado en reiteradas oportunidades ha dicho que:

*“El derecho colectivo, no se deduce en su existencia porque varias personas estén en una misma situación ni porque se acumulen situaciones parecidas de varios sujetos, ni porque se sumen; el derecho colectivo es aquel que recae sobre una comunidad entera a diferencia del derecho individual que es el que recae sobre una persona determinada. Por lo tanto, la prosperidad de las pretensiones en la acción popular está ligada con la existencia real de los siguientes elementos, que para el momento de fallar deben estar establecidos: La acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares y la amenaza o la violación a derechos e intereses colectivos”<sup>22</sup>.*

---

<sup>21</sup> Consejo de Estado. Sentencia de 10 de mayo de 2007, Radicación número: 76001-23-31-000-2003-01856-01 (AP). C.P. Dra. Martha Sofía Sanz Tobón

<sup>22</sup> Consejo de Estado. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Radicación No. 25000-23-27-000-2002269301 - AP. C.P. María Elena Giraldo Gómez.

En el presente asunto la acción popular propuesta es procedente, toda vez que no busca la protección de unos derechos colectivos para un grupo en particular de personas, ni la reparación de perjuicios. La acción está encaminada a la protección de los derechos de los habitantes de la ciudad y especialmente de quienes habitan la cuenca de la quebrada El Uvo.

Además tal como se desprende del inciso 2º del artículo 2 de la Ley 472 de 1998, las actuaciones que deben adelantarse para la protección de los derechos invocados, buscan evitar un daño contingente *hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio* sobre los mismos, por cuanto se ha determinado que la afectación a los habitantes de la cuenca de la quebrada El Uvo, quienes se ven afectados por la contaminación generada por aguas servidas y residuales de los barrios Bello Horizonte, El Uvo, Zuldemayda, Rincón del Uvo, entre otros de la ciudad de Popayán.

#### **4. El caso concreto**

La parte actora en ejercicio de la acción popular, invocó la protección de los derechos e intereses colectivos, descritos en los literales a) c) g) h) y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, vulnerados por la contaminación generada por aguas servidas y residuales que llegan a la quebrada El Uvo.

##### **4.1. Lo probado en el proceso.**

##### **4.2. Informe pericial<sup>23</sup>**

Dentro del proceso se ordenó la práctica de un dictamen pericial y un análisis de laboratorio de la fuente hídrica en la quebrada El Uvo, el cual fue presentado por dos entidades en los siguientes términos:

##### **4.2.1. Informe de la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC)<sup>24</sup>**

El equipo técnico asistente de la CRC, Ing. Ambiental y Sanitario Jesús Alfredo Sinisterra y el técnico Diego Audelo Camayo Ordóñez, realizaron caracterización a la fuente superficial Quebrada El Uvo, en la jurisdicción del Barrio Zuldemayda variante norte y sector San Bernardino, en el municipio de Popayán, Cauca, para verificar posible contaminación procedente de vertimientos líquidos de tipo domésticos. El informe obtenido registra lo siguiente:

*“...Mediante oficio relacionado en el asunto, la oficina asesora jurídica de la CRC, solicita a la Subdirección de Defensa del Patrimonio Ambiental, toma de muestras y análisis de laboratorio a*

<sup>23</sup> Folio 164 a 175 cuaderno de pruebas

<sup>24</sup> Folio 164 a 170 cuaderno de pruebas

la fuente superficial Quebrada El Uvo. Ordena que el muestreo se desarrolle en acompañamiento de personal técnico de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán, personal técnico de la Alcaldía municipal de Popayán en manos de la Secretaría de Salud y el perito designado por el Tribunal Administrativo del Cauca Ingeniero Jorge Irne Tafurth Morera.

### METODOLOGIA

La metodología y los procedimientos empleados, se encuentran enmarcados en los lineamientos establecidos en el protocolo para el monitoreo de aguas del Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios ambientales - IDEAM.

### Puntos de muestreo

Los puntos de control evaluados durante el trabajo de campo fueron los siguientes:

1. Nacimiento después del viaducto.
2. Sector proyecto Morinda vital variante norte antes del Motel ruta 12.
3. Sector San Bernandino después de la fundación Renacer Santa Clara.

Los puntos de monitoreo evaluados se realizaron teniendo en cuenta las descargas de aguas residuales identificadas in situ e impacto causado a la fuente hídrica. El punto 1 corresponde a un nacimiento de agua, que posteriormente se une a la Quebrada El Uvo a unos 5 metros de recorrido aproximadamente, este punto se evaluó para determinar las características fisicoquímicas y microbiológicas sin influencia de descargas de aguas residuales. En el punto 2 se identificó la descarga de aguas residuales provenientes del aliviadero del viaducto, este punto se evaluó para identificar las características fisicoquímicas y microbiológicas del agua e impactos generados. El punto 3 se evaluó con la finalidad de verificar si la fuente hídrica cuenta con la capacidad de asimilación y auto depuración e identificar las características fisicoquímicas y microbiológicas.

### CONCLUSIONES FINALES

Los resultados hacen referencia a muestras puntuales en la fuente hídrica, las cuales representan la composición del cuerpo de agua original para el lugar, tiempo y circunstancias particulares en las que se realizó el control en los respectivos puntos:

...

- El comportamiento de la variable de conductividad en los puntos 2 y 3, permite inferir que después de la descarga del vertedero del viaducto, la Quebrada El Uvo sufre impacto por sólidos disueltos provenientes posiblemente del agua residual vertida

- Se evidencia en el punto 2 y 3 una disminución de OD después de la influencia del agua residual vertida por el vertedero del viaducto; de igual manera en el punto 3 el cuerpo de agua tiene la tendencia de aumentar los niveles de OD, condición que se evidencia la capacidad de asimilación y auto depuración de las cargas orgánicas aportadas por el agua residual de origen doméstico. Sin embargo, los niveles de OD obtenidos se encuentran por debajo de límite mínimo recomendado de 4 mg/L de OD Decreto 1594/ 84 Art 45

- La fuente hídrica, después de la descarga del vertedero del viaducto en los puntos 2 y 3 evidencia un impacto a la luz de las variables DB0<sub>5</sub>, DQO, SST, Alcalinidad, Color, Turbiedad, Nitritos y Nitratos y Dureza.

- El monitoreo realizado en relación a las muestras extraídas, nos permite concluir que, en los puntos 2 y 3 la Quebrada El Uvo presenta contaminación bacteriológica, debido a las altas concentraciones de coliformes totales y fecales; esta situación es atribuible a la descarga de agua residual procedente del vertedero del viaducto que se encuentra construido finalizando el Barrio Zuldemayda.

...

#### RECOMENDACIONES FINALES

- La Subdirección de Defensa de Patrimonio Ambiental C.R.C, debe solicitar a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán, realizar las acciones técnicas necesarias para que el viaducto transporte de manera eficiente la totalidad de las aguas residuales del sector y presente soporte de dichas acciones a la CRC.

- Se solicita que una vez sea eliminada la descarga de aguas residuales sobre la Quebrada El Uvo, se evalúen nuevamente los puntos de monitoreos periódicamente durante un periodo de 2 meses; tiempo en el cual se establecerá si la fuente hídrica ha tenido la capacidad de autodepuración y recuperación de su calidad.

#### 4.2.2. Informe de la Secretaría de Salud Departamental del Cauca.<sup>25</sup>

El ingeniero Jorge Irne Tafurth Morera, profesional universitario de la Secretaría de Salud Departamental del Cauca, perito dentro del proceso de la referencia, presentó dictamen pericial, así:

“...En reunión sostenida el día jueves 2 de agosto de 2018 en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Cauca con el Dr. Diego Fernando Sánchez y el Químico Diego Zuluaga se acordó revisar los planos de la red de alcantarillado de las

<sup>25</sup> Folio 171 a 175 cuaderno de pruebas

localidades por donde pasa la Quebrada El Uvo con el fin de establecer los puntos de muestreo conducentes a determinar el impacto en la Quebrada en mención.

Siendo las 16:00 horas nos reunimos en la oficina de alcantarillado de empresa de Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. donde apoyados con los planos de dicha red de alcantarillado se tomó la decisión de realizar tres (3) tomas puntuales a lo largo de la quebrada El Uvo en el sector de Zuldemayda, Variante Popayán-Pasto y San Bernardino, las cuales fueron recolectadas y transportadas por la CRC bajo el acompañamiento de miembros de la comunidad de Zuldemayda y el Perito.

Cuando se inició el recorrido desde los barrios San Cristóbal y Zuldemayda, sector donde nace la quebrada El Uvo, se pudo constatar que el desarrollo urbanístico del sector desplazó los afloramientos de agua que daban origen a dicha quebrada en más de 200 mts en dirección a la variante Popayán - Pasto.

También se evidenció presencia de disposición inadecuada de aguas residuales domésticas en el sitio donde anteriormente nacía la quebrada, pero por bajo caudal que se presenta no fue posible recolectar la muestra de agua en este punto.

Al continuar con el recorrido se detectó un rebosamiento del colector de aguas residuales del barrio Rincón del Uvo el cual intercepta el colector de Zuldemayda, falla que debe ser reparada para evitar descarga directa a la quebrada, pues desde este sector ya se nota el aumento del caudal, pero en apariencia de canal de aguas residuales.

Al continuar con el recorrido sobre la quebrada, se encontró en el sector del viaducto, una descarga de aguas residuales sobre la quebrada, de un caudal importante, que 50 mts más adelante hace parte del 90% del caudal de la quebrada, también se encontró la construcción de una urbanización que aparentemente está violando las normas ambientales de la ronda hídrica que restringen actividades en los ríos, por distancias de entre 30 o 200 metros de la orilla.

Después de los sitios mencionados encontramos el afloramiento de agua en el sector de las monjas, el cual está impactado por el vertimiento proveniente del sector de Zuldemayda, razón por la cual se decide tomar muestras al afloramiento de agua y otra en el punto de mezcla de las dos aguas para hacer el comparativo y determinar el impacto en la fuente receptora.

Al continuar con el recorrido hacia el paso de la quebrada por la Variante Popayán - Pasto, se evidencia otra obra de viviendas en la cual se disminuyó la franja de seguridad de la quebrada.



El comportamiento de la quebrada en caudal y características organolépticas, permite evidenciar el impacto negativo en la fuente ya que es persistente el color gris y olor ofensivo de agua residual, situación que se verificó hasta el sector de San Bernardino donde se culminó el recorrido con la toma de una tercera muestra de agua para análisis de laboratorio.

Con estos resultados es preciso concluir que los parámetros de calidad de agua determinados en el laboratorio de la CRC, evidencian el impacto ambiental negativo en la fuente receptora Quebrada El Uvo y que claramente van en contravía de los preceptos ambientales establecidos en el Decreto 1594 de 1984, puesto que la magnitud del vertimiento, puede causar efectos nocivos para la salud y/o susceptible de producir deterioro ambiental.

En igual sentido el precitado Decreto, en su Capítulo VI Artículo 69 y 72 establece: "Los responsables de todo sistema de alcantarillado deberán dar cumplimiento a las normas de vertimiento contenidas en el presente Decreto."

Con lo anterior y basado en la evidencia de encontrar un vertimiento del alcantarillado del Sector de Zuldemayda sobre la fuente receptora; Quebrada El Uvo, se debe eliminar el mencionado vertimiento directo o someterlo a un tratamiento con el fin de lograr los porcentajes de remoción de carga contaminante y poder ser vertido directamente sin generar la afectación ambiental que en este momento es evidente.

Es preciso requerir a la Empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán - S.A. E.S.P., realizar las obras necesarias para eliminar dicho vertimiento en las condiciones en que se encontró en el momento de la visita al Sector de la Quebrada.

Se reitera la necesidad de hacer verificación de la red pluvial del Barrio San Cristóbal, toda vez que se evidencia presencia de aguas residuales domésticas en el colector de entrega.

Los informes fueron sustentados en audiencia de pruebas por los profesionales que adelantaron la pericia, expresando las razones y conclusiones de su dictamen, de la siguiente manera:

- Por el ingeniero ambiental y sanitario Jesús Alfredo Sinisterra Viáfara, contratista de la CRC:

"...por solicitud de la oficina de asesora jurídica de la CRC, realizamos visita de verificación a la quebrada El Uvo, la visita se realizó en compañía un personal del acueducto y el ingeniero Jorge Tafurth en calidad de perito..."

## **2. DESARROLLO DEL PERITAZGO**

Continuamos con el recorrido evidenciando presencia de agua residual debido a las características que se evidenció en campo, el personal del acueducto manifestó que esa **posible agua residual era de un sumidero que se encuentra construido al lado de la vía del sector del Zuldemayda, ellos manifiestan que esa agua residual es procedente de algunas viviendas que se encuentran conectadas ilegalmente a ese sumidero.**

...

**...Seguimos el recorrido, nos acompañó inclusive el acueducto y el Ing. Tafurth, verificamos que la red de alcantarillado estaba conectado a un viaducto, que se encuentra finalizando el barrio Zuldemayda, evidenciamos ahí un agua residual que era vertida al suelo y luego creaba un surco y caía directamente a la quebrada, no tenía ningún tipo de tratamiento.**

Tomamos una muestra en un punto blanco que era un nacimiento, el cual arrojó un resultado disuelto bajo, que no es característico de una buena calidad del agua, pero aun así de acudió al análisis del laboratorio ese punto no tenía un impacto significativo.

Luego tomamos un punto de monitoreo... detrás del proyecto Morinda Vital... en ese punto determinamos un... disuelto a temperatura, conductividad y pH, tenía unos valores de oxígeno bajos... en el punto (1) el oxígeno disuelto era de 1.78; **se reducía a 0.39 ya empezamos a determinar que algo estaba pasando... ese punto (2) era ya después del vertimiento o de la posible descarga que posiblemente realizaba el viaducto.**

**De acuerdo a los resultados de laboratorio las variables más significativas la DBO, que representa la materia orgánica, evidencia que en el punto (1), se presentaban valores del DBO menores a 0.9 y en el punto (2) las concentraciones de DBO eran de 216 significa que en ese punto (2) después del vertimiento el cuerpo del agua, tenía algún tipo de impacto.**

...

**Los valores de coliformes totales y fecales en el punto uno (1) eran de 100 unidad de formadores de colonia (Ufc), en el punto dos (2) aumentaron a 880.000 significa que hubo un aumento significativo de la variable coliforme que nos está indicando que el vertimiento es de origen doméstico.**

**Luego tomamos una muestra en un punto (3), que es después de la fundación Renacer en el sector de San Bernardino, en ese punto el valor del DBO de 216 se redujo a 58.6, significa que la fuente receptora ha tenido como la capacidad de ir asimilando..., esa agua residual vertida.**

...

**La concentración de coliformes fecales en ese punto se redujo a 400.000, significa que a pesar que la fuente ha tenido una capacidad de asimilar la descarga, pues aún se evidencia impacto de contaminación por agua residual de tipo doméstico..."**

- Por el perito ingeniero Jorge Irne Tafurth Morera, de la Secretaría de Salud departamental del Cauca, se argumentó así:

**“...efectivamente lo que acaba de mencionar el ingeniero, corresponde a lo que se evidenció y lo que pude constatar como perito.**

...

Las mismas versiones de los moradores de la zona nos permite concluir que el desarrollo urbanístico que se vio en el sector hizo que el afloramiento de las aguas que dan origen a la quebrada, sencillamente se trasladaron 100 - 200 metros más abajo en sentido hacia la variante, eso hace que en el sector encontramos un potrero totalmente seco y no haya las condiciones de nacimiento de agua que anteriormente ahí era cenagoso y ahí efectivamente nacía.

...

**Una vez pasamos el sector del viaducto... el que recoge las aguas del sector de Zuldemayda, San Cristóbal y las conduce hacia un colector que pasa por la variante, es ahí donde encontramos el vertimiento por las características organolépticas, es decir por lo que podemos ver, oler y sentir obedece a un vertimiento de un alcantarillado y efectivamente coincide con que el mismo funcionario del acueducto... dice que corresponde a un aliviadero que no está funcionando bien, lo que genera un vertimiento directo que se intercepta más adelante con lo que aun aparece como unos ojitos de agua que también son aportantes a la quebrada de El Uvo en el sector de las Monjas.**

..

**Se toma una muestra en las condiciones de afloramiento en los ojos de agua... y una inmediatamente después, donde ya está la mezcla de las aguas del ojo de agua con las aguas residuales...**

**Los resultados corroboran lo que en su momento era hipotético ya con los resultados podemos determinar o asegurar que hay un impacto negativo en la fuente y que continúa aguas abajo, porque no hay otro afluente en el sector hasta la zona de San Bernardino que diluyan o cambien las condiciones...**

...

**Las características organolépticas siguen siendo muy similares, los olores son bastante ofensivos... los olores evidentemente nos demuestran que se trata de un impacto negativo.**

**Ahí estoy corroborando que efectivamente que el impacto ambiental negativo son unas condiciones que no deben estar y que por el contrario una fuente debe cumplir con unas características que la hagan viable ambientalmente...efectivamente sí hay un impacto que debe ser eliminado o tratado.**

El apoderado del Ministerio Público pidió que aclararan si efectivamente hay vulneración de los derechos colectivos.

El perito ingeniero Jorge Irne Tafurth Morera, leyó su conclusión del informe y argumentó:

***Ahí estoy corroborando que efectivamente que el impacto ambiental negativo son unas condiciones que no deben estar y que por el contrario una fuente debe cumplir con unas características que la hagan viable ambientalmente...efectivamente si hay un impacto que debe ser eliminado o tratado.***

...

***Dadas las condiciones de la fuente... que es una zona donde nace la quebrada, hay una diferencia abismal entre el caudal de afloramiento que es el que le da origen al agua y que es lo natural que debe pasar en un ecosistema como este; comparado con el caudal encontrado en el vertimiento, es decir el agua que está llegando a la rivera de esa quebrada producto del mal funcionamiento del aliviadero que hace parte de la estructura del alcantarillado municipal, hace que en su mayoría... 85% sea de aguas residuales contra un 15% de afloramiento que es agua natural que es como debemos encontrar en el ambiente...***

De conformidad con lo expuesto en los informes técnicos anteriormente citados y los informes recolectados en el plenario, es claro que se presenta contaminación de la quebrada El Uvo, porque en la misma se descargan aguas residuales domésticas, provenientes de barrios aledaños del área de influencia, como son barrio Zulemáida y de la Fundación Renacer ubicada en el barrio San Bernardino.

En los diferentes puntos de toma de muestras se determinó un impacto negativo en la calidad de las aguas, en la medida que persiste el color grisáceo y olor ofensivo de agua residual; además, el reporte de resultados de las muestras de agua analizadas concluyen que la quebrada El Uvo se encuentra en condiciones contrarias a los preceptos ambientales, puesto que la magnitud del vertimiento puede causar efectos nocivos en la salud, teniendo en cuenta la presencia de nitritos y coliformes totales y fecales en las muestras analizadas<sup>26</sup>.

Ahora, en la contaminación de la quebrada El Uvo, confluyen diversos factores, como son la falta de alcantarillado para las nuevas construcciones aledañas a la quebrada, por la falta de mantenimiento y mala disposición del sumidero de aguas lluvias existente entre los barrios Zuldemayda y San Cristóbal. Igualmente los informes indican que el vertedero del viaducto que conecta las aguas residuales del sector Zuldemayda no presenta mantenimiento, por lo que parte del agua residual era vertida al suelo y posteriormente a la quebrada El Uvo.

---

<sup>26</sup> Folios 163 y 175 c. pruebas

Bajo estos razonamientos, se puede concluir que las entidades demandadas, son responsables de la vulneración de los derechos colectivos reclamados, pues como se ha verificado la falta de control y de adopción de las medidas necesarias en el marco de sus funciones, ha permitido que habitantes de los barrios de Zuldemayda y San Cristóbal, de Popayán, contaminen la quebrada en mención; siendo estos igualmente responsables, por no adelantar gestión para solucionar el problema de alcantarillo, por la mala disposición de las aguas residuales que generan y de basuras que no permiten el buen funcionamiento de los viaductos.

En los alegatos de conclusión la defensa del acueducto y alcantarillado demandado, presentó informe de haber realizado acciones tendientes a restablecer el flujo normal del agua del aliviadero, el cual estaba obstruido por residuos sólidos y otro tipo de basuras. Pese a que no era la etapa procesal para aportar pruebas, debe decirse que no le resta responsabilidad a la entidad, en la contaminación de la quebrada El Uvo, toda vez que este tipo de actividades de prestar un buen servicio de manera continua, son sus funciones y no a partir de una demanda u orden judicial.

Por lo anterior, se puede predicar una vulneración o amenaza de los derechos e intereses colectivos reclamados por el accionante en la presente acción constitucional, lo ameritara en una intervención por parte del Juez Constitucional. En consecuencia, es necesario impartir órdenes en procura de recuperar la quebrada El Uvo, para lo cual se tendrá en cuenta las recomendaciones dadas en los informes periciales.

Así las cosas, el Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P., deberá realizar las acciones técnicas necesarias para que el viaducto transporte de manera eficiente las aguas residuales del sector Zuldemayda y San Cristóbal.

Deberá verificar la red pluvial del barrio San Cristóbal, porque se evidencia la presencia de aguas residuales domésticas en el colector de entrega.

De encontrar un vertimiento del alcantarillado del sector de Zuldemayda sobre la fuente receptora, se debe eliminar el mencionado vertimiento directo o someterlo a un tratamiento con el fin de lograr los porcentajes de remoción de la carga contaminante y poder ser vertido directamente sin generar la afectación ambiental que el momento es evidente.

Igualmente deberá construir sistema alternativo de tratamiento de aguas residuales debidamente aprobado por la CRC, para los barrios aledaños del área de influencia, como son Zulemayda y de la Fundación Renacer, ubicada en el barrio San Bernardino, en caso de que no puedan conectarse a la red de alcantarillado municipal.

El municipio de Popayán deberá verificar que los urbanizadores en barrios aledaños del área de influencia de la quebrada El Uvo, cumplan en sus proyectos con la obligación de construir las redes secundarias o locales necesarias para la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado.

En cuanto los ya residentes de los citados barrios Zulemayda y San Bernardino, el municipio de Popayán, deberá evaluar la situación y tomar las acciones necesarias, para que realicen la conexión a la red de alcantarillado municipal en debida forma.

La CORPORACIÓN REGIONAL DEL CAUCA – CRC, adelantará campañas de concientización de la comunidad de los barrios Zulemayda y San Bernardino, en lo que corresponde a la importancia de las fuentes hídricas, protección y conservación; así como las medidas correctivas a que haya lugar para quienes desconozcan la normatividad ambiental.

## **II. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **FALLA**

**PRIMERO.- AMPARAR** los derechos colectivos relacionados en los literales a),c),h),m) descritos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, así:

- a) Al goce de un ambiente sano,
- c) la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, g) la seguridad y salubridad públicas,
- h) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública,
- m) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Derechos vulnerados por la contaminación de la quebrada El Uvo del municipio de Popayán.

**SEGUNDO.-** Impartir las siguientes órdenes a las entidades demandadas, para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta providencia, procedan:

El Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P. deberá realizar las acciones técnicas necesarias para que el viaducto transporte de manera eficiente las aguas residuales del sector Zuldemayda y San Cristóbal. Deberá verificar la red pluvial del barrio San Cristóbal, porque se evidencia la presencia de aguas residuales domésticas en el colector de entrega.

De encontrar un vertimiento del alcantarillado del sector de Zuldemayda sobre la fuente receptora, se debe eliminar el mencionado vertimiento directo o someterlo a un tratamiento con el fin de lograr los porcentajes de remoción de la carga contaminante y poder ser vertido directamente sin generar la afectación ambiental que en el momento es evidente.

Igualmente deberá construir sistema alternativo de tratamiento de aguas residuales debidamente aprobado por la CRC, para los barrios aledaños del área de influencia, como son Zulemayda y de la Fundación Renacer, ubicada en el barrio San Bernardino, en caso de que no puedan conectarse a la red de alcantarillado municipal.

El municipio de Popayán deberá verificar que los urbanizadores en barrios aledaños del área de influencia de la quebrada El Uvo, cumplan en sus proyectos con la obligación de construir las redes secundarias o locales necesarias para la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado.

En cuanto los ya residentes de los citados barrios Zulemayda y San Bernardino, el municipio de Popayán, deberá evaluar la situación y tomar las acciones necesarias, para que realicen la conexión a la red de alcantarillado municipal en debida forma.

La CORPORACIÓN REGIONAL DEL CAUCA – CRC, adelantará campañas de concientización de la comunidad de los barrios Zulemayda y San Bernardino, en lo que corresponde a la importancia de las fuentes hídricas, protección y conservación; así como las medidas correctivas a que haya lugar para quienes desconozcan la normatividad ambiental.

**TERCERO.- ORDENAR** la conformación del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo, el cual estará integrado por la parte actora, el señor Alcalde y Personero del municipio de Popayán (Cauca), un Delegado de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL DEL CAUCA, del ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN S.A. E.S.P., y de la CORPORACIÓN REGIONAL DEL CAUCA – CRC.

El comité deberá rendir ante este Tribunal un informe sobre el cumplimiento de la decisión adoptada en esta providencia.

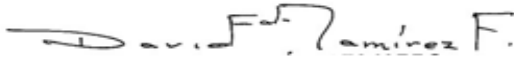
**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Se hace constar que el proyecto de esta providencia se discutió y aprobó por la Sala en sesión de la fecha.

**Los Magistrados,**



**NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ**



**DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO**



**JAIRO RESTREPO CÁCERES**